

Informe de actuaciones de la Autoridad del Agua en el Municipio de Pergamino

Mayo 2019

El día 18 de marzo, el Secretario de Servicios Públicos de la Ciudad de Pergamino, Guillermo A. Illia, solicitó vía mail, en forma urgente la realización de análisis del agua, extraída y distribuida por el pozo ubicado en calle Ascasubi y Hernandarias del Barrio Villa Alicia, de la ciudad de Pergamino, a los efectos de determinar la posible existencia de pesticidas y/o agroquímicos, en el agua de la red. En virtud del requerimiento, el pasado 22 de Marzo agentes de la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos realizaron una Verificación de Calidad del Servicio Público Sanitario de Agua.

Dicho servicio está a cargo del Municipio de Pergamino. El suministro de agua al Barrio Villa Alicia se realiza por medio de una perforación, con una bomba que distribuye a la red que comprende 8 manzanas. En esta ocasión, se tomaron dos muestras:

1. Pozo de abastecimiento de agua subterránea del Barrio Villa Alicia

Coordenadas S= 33° 53' 19.5", N= 60° 32' 18.3"

2. Escuela N°52: calle Mansilla N°808 esquina Larreta

Coordenadas S= 33° 53' 30.3", N= 60° 32' 22.6'

Respecto a los resultados informados por el Laboratorio de la Autoridad del Agua, la Bacteriología se encuentra APTA para consumo humano, respecto a los parámetros Físico-Químico, los valores informados cumplen los límites tolerables con excepción del Sodio que lo excede levemente. Respecto a los Pesticidas, los valores informados se encuentran por debajo de los límites de detección, los cuales están por debajo de los límites tolerables, todos de acuerdo a la Ley N° 11.820 Anexo "A" para aguas destinadas a consumo humano.

El día 16 de abril de 2019 se notificó a la Municipalidad por Nota NO-2019-09478185-GDEBA-ADA informe del relevamiento con los resultados obtenidos y Nota NO-2019-09310318-GDEBA-ADA de pedido de informes en ejercicio de las funciones de control sobre la prestación del servicio conferidas por Ley 14989, en el marco del Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, Ley N°14745, reglamentado por Decreto N° 3289/04, convalidado por Ley N° .13154

El día viernes 29 de marzo el intendente municipal de Pergamino, Javier Martínez, solicita a la Autoridad del Agua *"brindar un informe de salubridad del agua de la ciudad, tomando como base los análisis realizados por el INTA Balcarce y el CONICET, por pedido del Juez Federal de San Nicolás, Dr. Carlos Villafuerte Ruzo."*

Se realizó una interpretación de dichos resultados en comparación con los **Valores Límites Tolerables de la Ley Provincial N° 11.820, Anexo A Tabla 2: “Componentes que afectan directamente a la salud”**. Asimismo, se consultó normativa nacional e internacional de referencia para comparar y analizar los parámetros que no están regulados por la normativa vigente, todas para calidad de agua apta para consumo:

- Valores guía de la Organización Mundial de la Salud.
- Código Alimentario Argentino.
- Niveles guía de agua para fuentes de agua de bebida humana con tratamiento convencional, Decreto N° 831/93, reglamentario de la Ley N° 24.051.
- Estándares del Reglamento Nacional primario de agua potable, Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

De esta evaluación resulta que ninguno de los valores analizados supera los Límites Tolerables de la Ley N° 11.820, ni los valores de referencia de las mencionadas normativas nacionales e internacionales. No obstante, no es posible realizar mayor interpretación ni profundizar en conclusiones, ya que se desconocen los sitios de muestreo, su ubicación y procedencia de las muestras.

El día 30/3/19 se notificó a la Municipalidad por NOTA IF-2019-07885859-GDEBA-ADA el informe solicitado.

La actuación mencionada obra en el expediente EX-2019-07803208-GDEBA-ADA.

El 22 de marzo ingresó por Mesa de Entradas un oficio del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de San Nicolás, en el marco de la causa FR 70087/2018, a los efectos de requerirle a la ADA se constituya en cuatro domicilios situados en el barrio de Villa Alicia de la ciudad de Pergamino, donde los vecinos de dicha zona manifestaron distintos reclamos por el uso de los denominados “mosquitos” a pocos metros de los domicilios, a los fines de realizar muestreos de agua para determinar presencia de familia de fosforados y clorados (Glifosato – AMPA), DBO, DQO, físico químicos, bacteriológicos y otros plaguicidas.

El lunes 1° de abril, personal de la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos realizó una Verificación de Calidad del Servicio Público y tomó muestras a fin de cumplir con el requerimiento, en los puntos solicitados:

1. Jardín de Infantes N°925: calle Ascasubi N°86

Coordenadas S= 33° 53' 19.5'', N= 60° 32' 17.7''

2. Centro Comunitario: calle Diego M. García y J. Beltrán (calle 13 y 18)

Coordenadas S= 33° 53' 28.7'', N= 60° 32' 23.4''

3. Domicilio en calle Larreta N°171

Coordenadas S= 33° 53' 30.9'', N= 60° 32' 11.0''

4. Domicilio en calle Larreta N°179

Coordenadas S= 33° 53' 31.0'', N= 60° 32' 10.8''

5. Pozo de abastecimiento de agua subterránea del Barrio Villa Alicia

Coordenadas S= 33° 53' 19.5'', N= 60° 32' 18.3''

6. Escuela N°52: calle Mansilla N°808 esquina Larreta

Coordenadas S= 33° 53' 30.3'', N= 60° 32' 22.6'

Adicionalmente a lo solicitado, con fecha 1 de Abril por nota IF-2019-07983860-GDEBA-ADA y 15 de Abril por nota NO-2019-09478661-GDEBA-ADA se informó al Juzgado todas las actuaciones obrantes en los expedientes 2436-850/19 y EX-2019-07803208-GDEBA-ADA, a fin de poner en conocimiento todas las actuaciones llevadas a cabo con la Municipalidad relativas a la problemática existente.

Respecto a los resultados obtenidos en el muestreo del 1 de Abril, la Bacteriología se encuentra APTA para consumo humano, respecto a los parámetros Físico-Químico, los valores informados cumplen los límites tolerables, con excepción del Sodio que lo excede levemente. Respecto a los Pesticidas, los valores informados se encuentran por debajo de los límites de detección, los cuales están por debajo de los límites tolerables, todos de acuerdo a la Ley N° 11.820 Anexo "A", lo que determina que las aguas muestreadas son aptas para consumo humano de acuerdo a la normativa vigente.

El 3 de mayo se realizó una reunión técnica convocada por el Juez Carlos Villafuerte Ruza y el el fiscal federal Di Lello, de la cual participaron:

Peritos:

Médico Forense de la Corte de Justicia de Nacional, Dra. Flavia A. Vidal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (UFIMA), Lic. Basaldúa, acompañada de un Letrado

INTA, Dra. Virginia Aparicio

UNLP, Damián Marino

Perito querellante, medico

Facultad de Farmacia y Bioquímica UBA, Prof. Toxicología y Directora Laboratorio toxicológico CENATOXA , Bioq. Adriana Ridolfi

ADA:

Laboratorio de Aguas, Lic. Mónica Caballo

Dir. Prov. Calidad y Control Técnico, Ing. María Isabel Cicchitti

La discusión estuvo centrada en el informe de calidad de agua en muestras de Pergamino, certificado por la Dra. Aparicio del INTA Balcarce y todos los dictámenes posteriores que las distintas partes emitieron respecto de los resultados.

En primer lugar, se detallaron las direcciones y fuentes de los 9 puntos donde se tomaron las muestras analizadas por el INTA, desconocidos por ADA hasta ese momento. En principio, algunas de las direcciones estarían ubicadas en el Barrio Villa Alicia, donde el prestador del Servicio Público de agua es Obras Sanitarias de Pergamino a cargo de la Municipalidad, y otras estarían ubicadas fuera del área de cobertura y se abastecerían por pozos individuales.

Se explicó la injerencia de ADA como organismo de control del Servicio Público y del Ministerio de Infraestructura como regulador; también se señaló que la ley vigente que regula la calidad de agua para consumo humano es la 11.820 en sus anexos.

Se expuso que para el análisis de los datos informados por el INTA, además de la Ley 11.820, se realizaron comparaciones con la normativa mundial de referencia en materia de salud (OMS-EPA) y normativa nacional (Código Alimentario Arg. y Decreto 831).

También se manifestó que la Directiva 98/83 de la Unión Europea no está fundada en límites calculados en función de la toxicología de cada compuesto y cómo afectan a la salud, sino que utiliza límites de seguridad. Además, se aludieron cuestionamientos a esta directriz respecto a concentraciones de plaguicidas permitidos para el agua comparada con las que la UE admite para los alimentos.

Solamente dos de las muestras realizadas por el INTA excedieron el límite 0.1 de la Directiva UE para una sola determinación (desetil atrazina) y no estaría comprobada la afectación a la salud en esa concentración de acuerdo a la OMS y a la IARC.

El informe de la Dra. Aparicio del 28 de marzo compara los resultados de las muestras tomadas en Pergamino con los límites que exige la Directiva del Consejo de la Unión Europea a sus países miembros, no aplicables en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Allí afirma que las 9 muestras de agua no son aptas para consumo humano, cuando refiere a la concentración de Acido Aminometilfosfónico (AMPA); siendo que se le asignó una concentración al AMPA a partir de un cálculo probabilístico y no un valor realmente cuantificado, por no ser posible medirlo con la metodología de medición de INTA.

En tanto, el informe de la Dra. Vidal del 4 de Abril, analiza los resultados obtenidos por el INTA y concluye que el agua no es apta para consumo humano, basándose en que la cantidad de “plaguicidas totales” supera el valor de 0,5 µg/l (límite Directiva UE). Este valor fue calculado al sumar las mayores concentraciones halladas de cada compuesto en las distintas muestras, obteniendo un valor total de 0,525 µg/l; siendo que debería sumarse los compuestos en las mismas muestras individuales, que es lo que llega a cada consumidor.

Ambos informes resultan de incorrectas interpretaciones de la Directiva de la UE, sin fundamentos técnicos, analíticos ni científicos, y surgen de la comparación con una normativa que no es de aplicación en Argentina. Estos informes fundamentan los

considerandos de las medidas cautelares resueltas por el Juez Federal con fechas 3 y 17 de Abril, pero ambos carecen de sustento.

Los participantes acuerdan que la normativa de la provincia (Ley 11.820) está desactualizada y no contempla límites para los pesticidas que se utilizan en la actualidad. Los querellantes manifestaron que el pesticida no debería estar en la muestra sin importar su concentración y que igualmente afecta la salud a tan bajas concentraciones, de acuerdo a sus investigaciones por lo cual plantean la posibilidad de impulsar una actualización de la normativa.

En este sentido, desde ADA se aclara que si bien la Ley Provincial N° 11.820 merece una actualización, los pesticidas que se encuentran allí regulados tienden a persistir en el medio ambiente (bioacumulables) provocando un efecto nocivo sobre la salud humana, razón por la cual tienen valores de referencia OMS más bajos. Los pesticidas que no están regulados y son motivo de discusión, según las investigaciones de la OMS no producen bioacumulación. La representante del INTA reconoció que la contaminación es temporal y no persistente.

Conclusiones:

Por lo evaluado en ADA, se puede decir que las muestras de agua analizadas por INTA y el INTEC, de acuerdo a las normativas de Argentina, la OMS, EPA, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Egipto y otros, son APTAS PARA CONSUMO HUMANO.

Respecto de los pozos de abastecimiento individual ubicados en áreas donde no hay servicio público, se considera realizar un relevamiento técnico para verificar el estado de infraestructura de los mismos.

Respecto de las dos muestras cuyos valores dieron por encima de 0.1 µg/litro desetil atrazina (límite Directiva UE) para INTA y la muestra de INTEC que determinó AMPA, no estaría comprobada la afectación a la salud en esa concentración de acuerdo a la OMS y a la IARC (Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer). De no resultar suficiente argumento, se sugiere la consulta a los profesionales de las ciencias médicas.

Aspectos propositivos:

- Fortalecer la coordinación entre los organismos provinciales con competencia: ADA- Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Agroindustria y OPDS, a fines de regular la aplicación de pesticidas y estudiar la afectación de la calidad del agua, aire, suelos y alimentos.
- Elevar, en consecuencia, propuestas legislativas para complementar la normativa vigente y actualizar – de ser necesario – los valores de calidad del agua para consumo humano contemplados en el anexo A de la Ley 11.820.

Próximas acciones

Se relizará un nuevo muestreo el jueves 9 de mayo en las locaciones analizadas anteriormente a las que se sumarán además algunos puntos de red anteriores y posteriores a los tanques, a fines de verificar, si existiera afectación, si proviene del pozo subterráneo,

de los tanques o redes que pueden tener una contaminación externa, por aire y suelo. También se pretende tomar muestras de la red central de Pergamino en pozos profundos, cercanos y alejados de la zona de afectación y del Barrio Santa Julia.

Por indicación del Juez interviniente en la causa, las mediciones se efectuarán en el Laboratorio del INTA, que posee la tecnología adecuada para realizar análisis con límites tan bajos.

El 21 de mayo se llevará a cabo una reunión para analizar los nuevos resultados. El Juez y el Fiscal mencionaron involucrar a los demás organismos vinculados para intervenir en las competencias específicas: Ministerios de Salud y Agroindustria.